

SESIÓN ORDINARIA

N.º 38-2015

20 de agosto de 2015

San José, Costa Rica

SESIÓN ORDINARIA N.º 38-2015

Acta de la sesión ordinaria número treinta y ocho, dos mil quince, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el jueves veinte de agosto de dos mil quince, a partir de las catorce horas. Asisten los siguientes miembros: Grettel López Castro, quien preside; Edgar Gutiérrez López, Pablo Sauma Fiatt y Sonia Muñoz Tuk, así como los señores (as): Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna; Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte; Carol Solano Durán, Directora General de Asesoría Jurídica y Regulatoria; Rodolfo González Blanco, Director General de Operaciones; Ricardo Matarrita Venegas, Director General de Estrategia y Evaluación, y Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 1. Constancia de inasistencias.

Se deja constancia de que el señor Dennis Meléndez Howell, Regulador General, y la señora Adriana Garrido Quesada, no participan en esta oportunidad, toda vez que tuvieron que atender compromisos de índole personal.

ARTÍCULO 2. Aprobación del Orden del Día.

La señora *Grettel López Castro* da lectura al Orden del Día de esta sesión. Solicita excluir, para ser conocidos en una próxima sesión, los asuntos relacionados con la Superintendencia de Telecomunicaciones, por cuanto el Consejo de SUTEL, en pleno, debe comparecer ante la Comisión de Ingreso y Gasto Público de la Asamblea Legislativa, para referirse a gastos en consultorías externas en el 2014, capacitaciones y salarios durante el periodo 2010-2013 y al procedimiento seguido en la Licitación Abreviada 2014LA-00011-SUTEL.

Además, se señala la conveniencia de modificar el nombre del asunto indicado en la agenda como punto 5.1, de manera que se lea: *“Recopilación de los resultados obtenidos en las mesas de trabajo de la Jornada de reflexión hacia un modelo ordinario de tarifas de buses basado en la técnica, organizadas por la Defensoría de los Habitantes”*.

Analizados los planteamientos, los somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes:

ACUERDO 01-38-2015

Aprobar el Orden del Día, con las siguientes modificaciones:

1) Excluir, para ser conocidos en una próxima sesión, los siguientes temas:

- *Propuesta de Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones. Oficios 797-DGAJR-2015 del 17 de agosto de 2015 y 05404-SUTEL-SCS-2015 del 7 de agosto de 2015.*

- *Propuesta de Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura de redes internas de telecomunicaciones. Oficios 799-DGAJR-2015 del 17 de agosto de 2015 y 05401-SUTEL-SCS-2015 del 7 de agosto de 2015.*

2) Modificar el nombre del asunto indicado en la agenda como punto 5.1, de manera que se lea: “Recopilación de los resultados obtenidos en las mesas de trabajo de la Jornada de reflexión hacia un modelo ordinario de tarifas de buses basado en la técnica, organizadas por la Defensoría de los Habitantes”, cuyo tema se conocerá luego de los asuntos de los miembros de la Junta Directiva.

El Orden del Día ajustado, a la letra dice:

1. *Aprobación del Orden del Día.*
2. *Exposición de BDS Asesores:*
 - i) *Propuesta de acuerdo sobre la procedencia de reconocer anualidades a los funcionarios de la SUTEL.*
 - ii) *Exposición del criterio sobre la posibilidad de regresarse del régimen global al salario base más componentes.*
3. *Aprobación del acta de la sesión 37-2015.*
4. *Asuntos de los Miembros de Junta Directiva.*
5. *Recopilación de los resultados obtenidos en las mesas de trabajo en la Jornada de reflexión hacia un modelo ordinario de tarifas de buses basado en la técnica, organizadas por la Defensoría de los Habitantes.*
6. *Asuntos resolutivos.*
 - 6.1 *Propuesta de “Metodología Tarifaria para Peajes de Distribución como Adición a la Metodología Tarifaria Ordinaria para el Servicio de Distribución de Energía Eléctrica brindado por Operadores Públicos y Cooperativas de Electrificación Rural”. Oficio 03-CMPDE-2015 del 10 de agosto de 2015.*
 - 6.2 *Propuesta de "Modificación de la metodología de fijación del precio o cargo por acceso a las redes de distribución de generadores a pequeña escala para autoconsumo que se integren al Sistema Eléctrico Nacional (SEN) con fundamento en la norma AR-NT-POASEN". Expediente OT-252-2014. Oficios 742-DGAJR-2015 del 4 de agosto de 2015 y 05-CAAGD-2015 del 15 de julio de 2015.*
 - 6.3 *Propuesta de "Modificación de las Metodologías de Fijación para Generadores Privados de Energía Eléctrica con Recursos Renovables". Expediente OT-082-2015. Oficios 762-DGAJR-2015 del 6 de agosto de 2015 y 02-CAMMRR-2015 del 20 de julio de 2015.*
7. *Asuntos informativos.*

- 7.1 *Solicitud del Instituto Costarricense de Electricidad para que se conozca y apruebe la “Metodología de fijación de tarifas para generadores privados existentes que firmen un nuevo contrato de compra venta de electricidad con el ICE”. Expediente OT-082-2015. Oficio 0510-1021-2015 del 13 de agosto de 2015.*
- 7.2 *Solicitud de respuesta por parte de los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre la consulta realizada para el pago de anualidades. Nota de 11 de agosto de 2015.*

ARTÍCULO 3. Exposición de la firma BDS Asesores.

A partir de las catorce horas con quince minutos ingresan al salón de sesiones, los señores Ronald Gutiérrez Abarca y Francisco Salas Chaves, funcionarios de la firma BDS Asesores S.A. Asimismo, ingresan las señoras Paola Ayala Gamboa y María Castro Chaves, funcionarias de la Dirección General de Operaciones y del Despacho del Regulador General, respectivamente, a participar en la exposición del tema objeto de este artículo.

En cuanto a la procedencia de reconocer anualidades a funcionarios de la SUTEL, contratados bajo el régimen de salario global.

La señora **Paola Ayala Gamboa** explica que, conforme a lo resuelto en el acuerdo 03-30-2015 del acta de la sesión 30-2015, celebrada el 2 de julio de 2015, se va a referir a la propuesta de acuerdo en torno a las solicitudes presentadas por los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones, objeto de sus cartas del 19 de diciembre de 2014, 9 y 14 de enero de 2015, mediante las cuales solicitan que aquellos funcionarios de SUTEL que se encuentran bajo el régimen de salario global, se les reconozca el pago de anualidades.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** manifiesta que tiene una inquietud en el sentido de que, no está segura que los funcionarios de la SUTEL hayan entendido qué significaba el hecho de pasarse a este régimen y qué cantidad de anualidades se reconocían en el salario global. Además, se debe estar seguro que esos funcionarios realmente estaban informados sobre lo que significaba el régimen global. Por otra parte, le parece importante conocer este asunto cuando esté presente el Regulador General.

La señora **Grettel López Castro** indica que, de acogerse la propuesta de la señora Sonia Muñoz Tuk, el tema de BDS sobre la procedencia de reconocer anualidades a los funcionarios de la SUTEL, no se estaría votando en esta sesión, si no que sería pospuesto para una próxima sesión, cuando se cuente con la presencia del Regulador General.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** indica que no está de acuerdo, porque lo que se debe resolver es un asunto muy específico. En su criterio, ya se había discutido el tema general de salarios y de hacerlo nuevamente, debe ser en otro contexto y no aprovechar este asunto específico para discutirlo. No obstante, considera importante aclarar a la señora Sonia Muñoz Tuk que no es que el salario global incorpora un número de anualidades, sino que es el salario de mercado y para eso se hacen estudios específicos de mercado. Al final, lo que vendría a reflejar el mercado, es el promedio de anualidades de todos los empleados.

Continúa señalando que existen dos regímenes salariales, uno con pluses que aplica a todos los que se mantuvieron en la SUTEL y el régimen global para todos los funcionarios nuevos que ingresan. El Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios

Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus Funcionarios (RAS), claramente señala que el salario global será un único monto que incluye todos los pagos.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** indica que quisiera aclarar que no es su intención discutir el tema de salarios en esta coyuntura, ya que comprende que no está en agenda. Si desea y está muy interesada en discutir lo relativo a salarios que tanto divide esta Institución. En ese sentido, quisiera que se incluya en agenda dicho asunto.

El señor **Edgar Gutiérrez López** indica que es un aspecto importante, ya que existe jurisprudencia respecto del tema. Las anualidades están fijadas por ley de salarios, pero eso de acuerdo con lo que la SUTEL señaló, fue evolucionado en la misma jurisprudencia y acepta la tesis de que las anualidades están en un salario global, no tienen por qué identificarse ni pagarse adicionalmente.

Indica que está de acuerdo con el análisis que la firma BDS Asesores realiza, para llegar a determinar que no tienen derecho. Lo que se cuestiona, es la competencia que tiene la Junta Directiva para resolver asuntos laborales y si esto viene de una petición específica de unos funcionarios ¿es materia laboral o no? Si es materia laboral, cuáles son las razones por las cuales en relación con la SUTEL se considera que sí es competente. En las competencias se indica que la Junta Directiva no puede resolver asuntos laborales y en las consecuencias que se tiene sobre la SUTEL no existe alguna que establezca que, en efecto, se tiene competencia. Le parece que es una situación propia del jerarca de la SUTEL.

El señor **Ronald Gutiérrez Abarca** aclara que, en cuanto al tema de la competencia para resolver esta solicitud, es criterio de la firma BDS Asesores, que el artículo 53, inciso ñ), de la Ley 7593, establece las competencias de esta Junta Directiva, el cual dispone: “*dictar las normas y políticas que regulen las condiciones laborales, la creación de plazas, los esquemas de remuneración, las obligaciones y los derechos de los funcionarios y trabajadores de la Autoridad Reguladora y de la SUTEL*”. Bajo ese entendido, ésta Junta Directiva puede definir las remuneraciones aplicables también a la SUTEL, como en su momento sucedió, que definió el salario global aplicable para esos funcionarios, al punto que todos los trabajadores que solicitan el reconocimiento de anualidades, señalan expresamente en sus notas que fueron contratados bajo un régimen de salario global; es decir, se definió como la condición de remuneración aplicable.

Adicionalmente, esta Junta Directiva aprobó el RAS, que también aplicaca para las relaciones laborales de SUTEL y en la definición que contempla el RAS sobre el salario global, queda excluido el pago de anualidades. Asimismo, mediante el dictamen C-224-2013 la Procuraduría General de la República emitió específicamente para esta Institución que “*la competencia para definir los esquemas de remuneración tanto los servidores de la ARESEP como de la SUTEL, está a cargo la Junta Directiva de ARESEP*”. A partir de estos elementos, la potestad es dada vía legal, lo contemplado en el RAS aprobado por esta Junta Directiva, más lo dispuesto en el dictamen vinculante de la Procuraduría General de la República. En ese sentido, es criterio de la firma BDS Asesores que esta Junta Directiva podría conocer y resolver, en los términos dispuestos por esta asesoría si lo tiene a bien, la solicitud presentada por los funcionarios de la SUTEL.

Además, procede a leer textual el artículo 53, inciso b), de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, respecto a los deberes y atribuciones de esta Junta Directiva, que es: “*resolver, agotando la vía administrativa, los recursos relacionados con asuntos de competencia de la Autoridad Reguladora, excepto los asuntos relacionados con material laboral*”.

Sin embargo, reitera lo que ha comentado, existe una disposición especial en materia de remuneración, que es lo dispuesto en el artículo 53, inciso ñ) de la Ley 7593, donde incluso cuando se ha definido las competencias de esta Junta Directiva para fijar las remuneraciones, tanto de esta Institución como de la SUTEL, la Procuraduría General de la República en su calidad de Órgano Asesor del Estado, ha dicho que sí es esta Junta Directiva la que puede fijar esta remuneración, al punto que cuando se fija la remuneración del salario global como un posible esquema de pago, tanto en esta Institución como en la SUTEL, también se define en el Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus Funcionarios (RAS) lo correspondiente por parte de esta Junta Directiva.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** señala que, conforme al oficio 04883-SUTEL-DGO del 16 de julio de 2015, le queda claro que a las personas que se les contrata se les entrega una copia digital del RAS y se les indica que el tipo de salario global es un único monto, en el cual se incorpora el pago del salario base, anualidad y prohibición, pero lo que no le queda claro, es si alguna de las personas que se pasaron a la SUTEL en su momento, se les informó que el salario global es un único monto, por lo que, no podrían alegar que no fueron informados y por ello procedería un reclamo de anualidades, ya sea de tipo administrativo o judicial.

El señor **Rodolfo González Blanco** aclara que esos funcionarios siguen bajo el régimen de componentes, no están por salario global.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** indica que en una sesión anterior no se resolvió el tema, por la misma razón que expone la directora Muñoz Tuk, ya que no se tenía la certeza de que todos los funcionarios habían sido informados. Precisamente, el oficio 04883-SUTEL-DGO-2015 viene a resolver ese problema.

Seguidamente, el señor **Ronald Gutiérrez Abarca** procede a dar lectura a la propuesta de acuerdo y la señora **Paola Ayala Gamboa** aclara que dicha propuesta fue elaborada por la firma BDS Asesores, con base en el criterio jurídico LABOR OP15-0590 y los oficios 547-RG-2015, 224-DGO-2015, 383-DRH-2015, 03084-SUTEL-DGO-2015, 04883-SUTEL-DGO-2015 y 384-DGO-2015.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Dirección General de Operaciones y la firma BDS Asesores, la señora **Grettel López Castro** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos:

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 53 inciso ñ) de la Ley N° 7593, faculta a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, a dictar las normas y políticas que regulen las condiciones laborales, la creación de plazas, los esquemas de remuneración, las obligaciones y derechos de los funcionarios y trabajadores de la Autoridad Reguladora y de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel).
- II. Que mediante acuerdo número 002-051-2008, la Junta Directiva aprobó el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicios entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus Órganos Desconcentrados y sus funcionarios, el cual aplica para la regulación de las condiciones laborales de los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

- III.** Que el artículo 3 del Reglamento Autónomo citado, define el salario global como un único monto, en el cual se entienden incorporados pero no desglosados el pago de salario base, anualidades, la prohibición o la función especializada y la carrera profesional, cuando corresponda. En la misma línea, el numeral 55 del mismo Reglamento, establece que la remuneración de los funcionarios podrá regirse por el esquema de salario global, entendiéndose por este un único monto, en el cual se entienden incorporados pero no desglosados el pago de salario base, anualidades, la prohibición o la función especializada, la carrera profesional, cuando corresponda, siendo que el monto del salario será global hasta el término de la relación de servicio, sin poderse diferenciar cada uno de los rubros señalados.
- IV.** Que mediante nota sin número de consecutivo y con fechas 19 de diciembre del año anterior y los días 09 y 14 de enero del año en curso, varios funcionarios de la Sutel que se encuentran bajo el régimen de salario global, presentaron solicitud para el reconocimiento del pago de anualidades, ante la Aresep, al amparo de la Ley número 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, y la sentencia de la Sala Segunda número 293-2011 del 01 de abril.
- V.** Que mediante oficio N° 547-RG-2015 del 22 de junio de 2015, el Regulador General remitió a Junta Directiva, criterio sobre la procedencia de reconocer anualidades a funcionarios de la Sutel.
- VI.** Que mediante oficio N° LABOR OP15-0590, la firma BDS Asesores, emitió criterio jurídico respecto a la solicitud referida en el considerando anterior, el cual se adjunta al presente acuerdo. Las recomendaciones realizadas por la empresa BDS Asesores, fueron las siguientes:

“4. Recomendaciones.

- *La ARESEP debe verificar cuales servidores de la SUTEL se encuentran en el sistema de salario global y si existen casos que haya funcionarios remunerados bajo el esquema de salario más pluses.*
 - *En caso que la SUTEL cuente con funcionarios remunerados bajo el salario base más pluses, a estos, en principio, se les debería reconocer la anualidad de conformidad a lo indicado en la Ley de Salarios de la Administración Pública y el Reglamento Autónomo de Servicios.*
 - *Los servidores que son remunerados bajo el esquema de salario global en la SUTEL, en aplicación de la forma en que ha sido concebido el salario global en la jurisprudencia nacional, la normativa interna aplicable y las potestades que le fueron otorgadas a la Junta Directiva de la ARESEP para definir su política salarial y la de la Superintendencia mencionada, no deberían cancelársele la anualidad, debiendo verificarse si dicho rubro está incluido dentro del monto global de la remuneración y siendo conveniente que esto haya sido debidamente informado y documentado al inicio del vínculo laboral con cada servidor”*
- VII.** En la sesión ordinaria 30-2015 celebrada el 02 de julio de 2015, la firma BDS Asesores, expuso el oficio N° LABOR OP15-0590. En la misma sesión la Administración informó que, se verificó: los servidores de la Sutel que se encuentran en el sistema de salario global y en el sistema de salario base más pluses, información que fue suministrada mediante el oficio N° 03084-SUTEL-DGO-2015. Asimismo, mediante el oficio citado la Dirección General de Operaciones de Sutel, indicó que: *“Los funcionarios de la Sutel bajo el régimen salario base más pluses se les reconoce la anualidad de conformidad con lo establecido en la Ley de Salarios de la Administración*

Pública y el Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus Funcionarios (RAS).” Así también, mediante oficio N° 383-DRH-2015, la Dirección de Recursos Humanos, verificó que el rubro de anualidades está incluido en el monto global de la remuneración, según lo indicado por la empresa contratada especialista en materia salarial.

- VIII.** En la sesión ordinaria 30-2015, los miembros de Junta Directiva, dispusieron mediante acuerdo 02-30-2015, inciso 2): *“Solicitar a la Administración que proceda a atender la recomendación expuesta por la firma BDS Asesores, conforme al informe proporcionado en esta oportunidad, y se eleve el informe del caso en una próxima sesión.”*, específicamente referido a la recomendación de BDS sobre la conveniencia de que se haya debidamente informado y documentado al inicio del vínculo laboral con cada servidor, que el salario global incluye las anualidades.
- IX.** Mediante oficio N° 529-SJD-2015, la Secretaría de Junta Directiva, le informó a la Dirección General de Operaciones de Aresep, el acuerdo 02-30-2015, antes citado.
- X.** Mediante oficio N° 384-DGO-2015, la Dirección General de Operaciones de la Aresep, remitió a la Secretaría de Junta Directiva lo solicitado mediante acuerdo 02-30-2015, sea la indicación expresa por parte de la Dirección General de Operaciones de Superintendencia de Telecomunicaciones de que: *“si se les comunica a los funcionarios que el tipo de salario global es único monto en el cual se incorpora el pago del salario base, anualidad y prohibición, hacemos de su conocimiento que si se les explica de manera verbal en la entrevista y en el Proceso de Inducción. Así también consideramos importante mencionar, que a todo el personal de nuevo ingreso se le entrega de manera digital el RAS, como documento oficial del cual deben tener conocimiento y referencia para consultas en materia laboral.”*, información remitida mediante oficio N° 04883-SUTEL-DGO-2015.
- XI.** Que en sesión 38-2015 del 20 de agosto de 2015, cuya acta fue ratificada el 27 de agosto de 2015, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, sobre base del criterio jurídico N° LABOR OP15-0590, y los oficios de cita, acordó entre otras cosas, dictar el presente acuerdo.

POR TANTO
LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Con fundamento en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, en el criterio jurídico N° LABOR OP15-0590 de la firma BDS Asesores y los oficios N° 547-RG-2015, N° 224-DGO-2015, N° 383-DRH-2015, N° 03084-SUTEL-2015, N° 04883-SUTEL-DGO-2015 y N° 384-DGO-2015, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos,

RESUELVE:

ACUERDO 02-38-2015

- I.** Denegar las solicitudes presentadas por los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones, que más adelante se detallan y que datan de fechas 19 de diciembre del año anterior y los días 9 y 14 de enero del año en curso, en tanto tienen por objeto el reconocimiento

del pago de la anualidad en favor de una serie de funcionarios que fueron contratados bajo el sistema de salario global, lo cual es improcedente debido a la naturaleza misma del sistema salarial mencionado, de conformidad con el criterio jurídico N° LABOR OP15-0590 de la empresa BDS Asesores, S.A. Los funcionarios en cuestión son los siguientes:

Adrián Acuña Murillo, Alba Rodríguez Varela, Alexander Herrera Céspedes, Allan Arturo Corrales Acuña, Ana Marcela Palma Segura, Ana Yansy Noguera Morales, Andrés Fernández Cambronero, Arlyn Alvarado Segura, Cesar Valverde Canossa, Cinthya Arias Leitón, Cristopher Fonseca Salazar, Daniel Castro González, Daniel Quesada Pineda, Edén Jiménez Seas, Emilio Ledezma Fallas, Esteban Centeno Romero, Esteban González Guillen, Eval Mora Vargas, Evelyn Sáenz Quesada, Freddy Artavia Estrada, Gabriela Miranda Robinson, Glenn Fallas Fallas, Guiselle Zamora Vega, Harold Chaves Rodríguez, Ivannia Morales Chaves, Jolene Knorr Briceño, Jonathan Fallas Arbustini, Jorge Brealey Zamora, Juan Carlos Sáenz Chaves, Juan Gonzalo Pereira Arroyo, Karen Tatiana Quirós Alvarado, Kevin Godínez Chaves, Leonardo Steller Solórzano, Lianette Medina Zamora, Luis Alberto Cascante Alvarado, Mariana Brenes Akerman, Marinelly Artavia Castro, Mario Luis Campos Ramírez, Mónica Rodríguez Alberta, Mónica Salazar Angulo, Natalia Coghi Ulloa, Natalia Ramírez Alfaro, Natalia Salazar Obando, Noilly Chacón González, Osvaldo Madrigal Méndez, Pedro Arce Villalobos, Rose Mary Serrano Gómez, Stephannie Fung Wu, Tatiana Bejarano Muñoz y Yuliana Ugalde Arias.

II. Reiterar la improcedencia de reconocer el rubro de la anualidad en el sistema de salario global.

III. Comunicar el presente acuerdo a los funcionarios de Sutel que realizaron las solicitudes citadas.

En cuanto a la posibilidad de regresarse del régimen global al salario base más componentes.

El señor **Ronald Gutiérrez Abarca** explica que el siguiente criterio tiene que ver de manera concreta, con la posibilidad de habilitar la reversión al esquema de salario global, para aquellos funcionarios que, en su momento, optaron por el traslado voluntario a este esquema habiendo sido remunerados de previo en el esquema de salario base más componentes. Sobre el particular, indica que en otra oportunidad se había expuesto el caso, para lo cual presenta una breve reseña.

Finalmente, señala que, en su entender, la Junta Directiva podría valorar y verificar, cuáles son las condiciones salariales de los funcionarios que optaron por el traslado y, a partir de esa verificación, que también ya se realizó, se determine si hubo un perjuicio sobre esa situación y considerar la reversión al esquema de base más componentes salariales. Indica que se preparó una propuesta de acuerdo en caso que la Junta Directiva decida optar por ese escenario, sobre la base de los criterios jurídicos N° LABOR OP15-0594 y N° OP15-572 de la firma BDS Asesores y los oficios N° 547-RG-2015, N° 222-DGO-2015.

El señor **Edgar Gutiérrez López** manifiesta su preocupación en cuanto a la propuesta de que se suspenda la irreversibilidad por un plazo determinado. En su criterio, si se abre, si cambia la política, se deroga, por lo que, el funcionario que quiera devolverse, lo hace. Asimismo, le parece que de todo ese análisis, si hay un elemento que a su juicio debe demostrar el trabajador, no puede ser una situación general, considera no es legalmente lógico que se dé un plazo para que se pasen de un esquema a otro.

El señor **Francisco Salas Chaves** aclara que se basó en un acto voluntario; se pensó abrir un espacio para que el funcionario valorara su caso en particular y determinara si le convenía o no, su traslado. Comenta

que una situación parecida se dio en el régimen de pensiones, dado que es un acto voluntario no se les puede trasladar a la fuerza. De tal manera, la idea es abrir un portillo, para decirle al funcionario que tomó una decisión, determine si le conviene o no devolverse.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** manifiesta que está de acuerdo con el tercer escenario, pues no está a favor de que los funcionarios se puedan devolver. En primer lugar, considera que la firma BDS Asesores sobrevalora el tema del sistema de “pasos”, que fue una propuesta que existió y que finalmente reñía con el tema de los salarios de mercado. Estima que a futuro se tiene que llegar al sistema con alguna retribución adicional según desempeño, pero temporales, con duración definida.

Indica que volviendo al asunto actual, las decisiones que tomaron los funcionarios fueron totalmente racionales, debido a que, a lo largo de la carrera profesional, el salario global representa, por muchos años, mayores ingresos para los funcionarios que el salario base más componentes. La mayor parte de los funcionarios de esta Institución en el régimen de salario base más pluses reciben 3% de anualidad, mientras que los más antiguos reciben más del 5%. Por ejemplo, señala que en el caso de un profesional 5 del régimen de salario base más pluses con anualidad de 3%, requiere 28 años para igualar el salario global. Los beneficios del salario por componentes son menores, pero además, se demuestra que los salarios globales de la ARESEP son buenos, ya que se reconocen cerca de 28 años de experiencia respecto al salario base más pluses .

Señala que se presenta una situación particular cuando la anualidad es de 5.40%, pues el salario se iguala más rápidamente, aproximadamente, a los 16 años. Lógicamente, aquel funcionario que tenga alrededor de 16 años de trabajar, va a preferir pasarse al régimen de salario por componentes, porque ya extrajo toda la ganancia del salario global.

Además, indica que el fallo del Tribunal viene a provocar un problema, porque lo que hace es eliminar las ganancias del salario global, respecto al de componentes. En todo caso, se debe tomar en cuenta que este fallo es muy posterior al momento en que los funcionarios tomaron la decisión de trasladarse de régimen. Incluso, considera que ese fallo del Tribunal se debe apelar, pero es un asunto que se debe analizar posteriormente.

Indica que su argumento es que las decisiones que tomaron los funcionarios fueron muy racionales en el momento específico. El tema del sistema de pasos se sobredimensiona y en lo personal, preferiría que sea un juez quien le ordene a la Institución que hay que pagar. En su criterio, no encuentra un argumento suficientemente fuerte, ni un análisis, costo beneficio, que le indique que la Institución se va a ahorrar recursos si se toma la decisión de que se devuelvan. Desconoce cuánto va a costar uno u otro, de manera que si hubiera un análisis costo-beneficio, podría tomar la decisión; pero mientras no lo haya, considera que debería ser un Juez quien lo ordene. Agrega que está protegiendo los fondos públicos.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** añade que se podría solicitar un análisis de costo-beneficio de la situación, como lo indica el señor Sauma Fiatt, sin perjuicio del informe legal. Rescata lo señalado por los señores de la firma BDS Asesores, en el sentido que el escenario uno es el más seguro para la Institución, para cubrirnos ante posibles reclamos, porque es la parte que tiene que ver con el sistema de pasos, lo cual, según le informan, nunca se dieron.

En cuanto a la propuesta de acuerdo, el señor **Ronald Gutiérrez Abarca** señala que el tema de habilitar la posibilidad de regreso de funcionarios que estaban en este momento por cambiar de salario global a

salario por componentes, sería por un tiempo determinado, a partir de la decisión que pueda tomar esta Junta Directiva. El plazo que se recomienda, es de tres meses, entendiendo que en este plazo, los funcionarios que estén en esta situación puedan valorar la conveniencia de regresar al régimen por componentes y procurar seguridad jurídica para las partes, de manera que la institución y los trabajadores puedan decidir durante ese plazo, en el entendido de que no se está habilitando de manera indefinida.

La señora **Grettel López Castro** consulta a los señores miembros de la Junta Directiva, si están de acuerdo en someter a conocimiento de esta Junta Directiva la propuesta de acuerdo o se acoge la propuesta de la Directora Muñoz Tuk, en el sentido de dejar este tema para continuar su discusión en una próxima sesión.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** señala que había sugerido que se esperara que estuviera presente el señor Regulador General, no obstante, si se quiere votar, no tiene ningún problema.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** considera que es un tema del que se está esperando el resultado; desde ese punto de vista, no se puede seguir posponiendo. Cualquier decisión va a ser criticada.

La señora **Grettel López Castro** solicita se dé lectura a la propuesta de acuerdo. La señora **Paola Ayala Gamboa** aclara que, cuando se llega a los puntos de la propuesta de acuerdo sobre los tres meses, se debe indicar que es diferente a los seis meses que expuso la firma BDS Asesores, S.A., por lo que se modificó en razón de lo solicitado por los miembros de esta Junta Directiva en la sesión ordinaria N° 30-2015

El señor **Ronald Gutiérrez Abarca** procede a dar lectura a la propuesta de acuerdo y la señora **Paola Ayala Gamboa** aclara que dicha propuesta fue elaborada por la firma BDS Asesores, con base en los criterios jurídicos N° LABOR OP15-0594 y N° OP15-572 de la firma BDS Asesores y los oficios N° 547-RG-2015, N° 222-DGO-2015.

Analizado el tema, la señora **Grettel López Castro** lo somete a votación.

Por su parte, el señor **Edgar Gutiérrez López** razona su voto en los siguientes términos:

“De conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 53 en concordancia con el inciso a) 5 artículo 57 ambos de la Ley 7593, los asuntos relacionados con materia laboral no son de competencia de la Junta Directiva. Entiende que si se considera como determinante lo aprobado por la Junta Directiva según acuerdo 003-51-2008 artículo 10, relativo a la condición de no reversibilidad cuando voluntariamente se ha trasladado un funcionario del sistema de salario por componentes al salario global, lo procedente sería llevar a cabo una interpretación sobre dicha disposición adicionarla o modificarla, de tal forma que permita la consideración de retorno cuando se compruebe un perjuicio sobreviniente pero no considero legalmente aceptable la proposición de suspensión temporal de tal disposición”.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** señala que no está de acuerdo por los motivos anteriormente expuestos. Reitera que el argumento de la firma BDS Asesores, sobrevalora el tema del sistema de pasos. Si bien es cierto, no se realizaron, el efecto de los pasos en la decisión de los funcionarios debió haber sido mínimo, pues hay que tener claro que el avance en los pasos está sujeto a un desempeño, que no es un plus automático, no es que los funcionarios automáticamente iban a tener un mayor salario; no implica un perjuicio, sino había que demostrarlo; era una expectativa de derecho sobre un mejor desempeño, por lo que, considera, sobrevalora el argumento a favor de tener que reconocer.

Adicionalmente, considera que por las diferencias entre los salarios globales y los salarios por componentes, que se presentaron en el momento en que se tomó la decisión, esta fue totalmente racional y justificada en términos de que tendrían mayores ingresos por el régimen de salario global, respecto al de componentes, de manera que había un beneficio que estaba dado.

Las señoras López Castro y Muñoz Tuk votan a favor, mientras que los directores Gutiérrez López y Sauma Fiatt votan en contra por las razones indicadas en la parte expositiva de este artículo; en consecuencia, la señora Grettel López Castro ejerce su voto de calidad, según lo establecido en el artículo 54 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (7593), y en el artículo 49, numeral 3, inciso f) de la Ley General de la Administración Pública. Por tanto, la Junta Directiva resuelve, por mayoría, tres votos a dos:

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 53 inciso ñ) de la Ley N° 7593, faculta a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, a dictar las normas y políticas que regulen las condiciones laborales, la creación de plazas, los esquemas de remuneración, las obligaciones y derechos de los funcionarios y trabajadores de la Autoridad Reguladora y de la Sutel.
- II. Que mediante acuerdo N° 003-51-2008 de la Junta Directiva dispuso lo siguiente:
 - a. *“10. Adoptar las siguientes disposiciones transitorias para la aplicación de este acuerdo: (...)”*
 - b. *Los funcionarios que decidan trasladarse al sistema de salario global deberán expresar su decisión por escrito ante el Departamento de Recursos Humanos y la administración reconocerá el cambio a partir del primer día del mes siguiente de presentada la solicitud.*
 - c. *La decisión de trasladarse al sistema de salario global no es reversible.”*
- III. Que mediante nota sin número, de fecha 17 de febrero de 2010, una funcionaria, solicitó al Departamento de Recursos Humanos, su traslado del régimen de salario base más componentes al régimen de salario global.
- IV. Que la Administración ha realizado los trámites pertinentes para atender la solicitud de la funcionaria antes referido, mediante oficios y memorandos: N° 283-DERH-2012 del 8 de mayo de 2012, N° 235-GG-2012 del 14 de mayo de 2012, N° 308-GG-2012 del 11 de junio de 2012, N° 398-GG-2012 del 24 de julio de 2012, N° 583-DERH-2012, N° 037-GG-2013 del 21 de enero de 2013, N° 208-DERH-2013, del 12 de abril de 2013, N° 605-GG-2013, 331-DRH-2014 del 29 de abril de 2014, N° 324-DGO-2014, del 7 de mayo de 2014, N° 482-RG-2014, 10 de julio de 2014.
- V. Que en la sesión ordinaria N° 42-2014 del 17 de julio de 2014, la empresa BDS Asesores expuso el criterio jurídico OP15-572, mediante acuerdo 02-42-2014, la Junta Directiva acordó: *“Dar por conocido lo expuesto por la firma BDS Asesores Jurídicos S.A., en torno a aspectos jurídicos de los regímenes de salario base más pluses y salario global de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.”*

- VI.** Que mediante oficio N° 516-RG-2014 del 21 de julio de 2014, el Regulador General solicitó a la Dirección General de Operaciones, una serie de criterios y documentos, para llevar nuevamente a Junta Directiva, una propuesta sobre la solicitud de regresarse al régimen salarial de base más componentes.
- VII.** Que mediante criterio jurídico N° LABOR OP15-0594, la empresa BDS, Asesores S.A., de asesoría en materia laboral, emitió criterio sobre lo consultado por el Regulador General, y recomendó a la Aresep *“hacer un estudio para determinar si la reversión ocasiona un saldo a favor del trabajador, por las diferencias que pudieron haberse ocasionado entre el pago del salario global y lo que hubiera recibido por concepto de salario base más pluses si el traslado no hubiera tenido lugar. Las diferencias podrían además generar diferencias en el pago de vacaciones, aguinaldos, salarios escolares, jornada extraordinaria, y cualquier otro derecho laboral que tome el salario del trabajador para su cálculo. En segundo término, interesa conocer las implicaciones que la reversión podría tener en el presupuesto aprobado de la ARESEP.”*
- VIII.** Que mediante oficio N° 326-RG-2015, el Regulador General solicitó a la Dirección General de Operaciones, atender la recomendación de la empresa BDS Asesores S.A., citada en el considerando anterior.
- IX.** Que mediante oficio N° 222-DGO-2015, la Dirección General de Operaciones remitió lo solicitado al Regulador General, e indicó que: *“En atención al oficio citado, y en cuanto a la primera parte, se solicitó a la Dirección de Recursos Humanos mediante memorando N° 175-DRH-2015, realizar dicho estudio, el cual se adjunta (oficios 352-DRH-2015 y 361-DRH-2015). En cuanto a la segunda solicitud, sobre “conocer las implicaciones que la reversión podría tener en el presupuesto aprobado de la ARESEP.”, es necesario indicar que el total de la estimación realizada por la Dirección de Recursos Humanos fue por un monto de ¢16,965.859, para un total de cuatro funcionarios, los cuales fueron el resultado del análisis realizado a todos los funcionarios que se han pasado voluntariamente del régimen salarial de base más componentes, al régimen salarial global. De manera que, si se tuviera que financiar ese monto en el presupuesto aprobado para el presente año, no habría problema para hacerle frente, puesto que los remanentes resultantes de la reestimación de los egresos por remuneraciones del 2015, supera por mucho la estimación de las diferencias salariales de los cuatro funcionarios que determinó la Dirección de Recursos Humanos”*
- X.** Que mediante oficio N° 547-RG-2015 del 22 de junio de 2015, el Regulador General remitió a Junta Directiva, nueva propuesta sobre posibilidad de reversión del esquema salarial.
- XI.** Que en la sesión ordinaria 30-2015, la firma BDS Asesores, expuso el criterio N° LABOR OP15-0594, y mediante acuerdo 03-30-2014, la Junta Directiva acordó: *“1. Dar por recibido el informe presentado por la firma BDS Consultores (Sic), en torno al tema traslado al régimen de salario base más componentes. 2. Continuar, en una próxima sesión, con el análisis del informe presentado por la firma BDS Consultores (Sic), en torno al tema traslado al régimen de salario base más componentes.”*
- XII.** Que en sesión 38-2015 del 20 de Agosto de 2015, cuya acta fue ratificada el 27 de agosto de 2015; la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sobre base de los

criterios jurídicos N° LABOR OP15-0594 y N° OP15-572 de la firma BDS Asesores, de cita, acordó entre otras cosas, dictar el presente acuerdo.

POR TANTO
LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Con fundamento en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, los criterios jurídicos N° LABOR OP15-0594 y N° OP15-572 de la firma BDS Asesores y los oficios N° 547-RG-2015, N° 222-DGO-2015, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos,

RESUELVE:

ACUERDO 03-38-2015

1. Autorizar para que, por el plazo de tres meses calendario y desde la firmeza del presente acuerdo, se deje sin efecto lo dispuesto en el acuerdo N° 003-051-2008, en cuanto se dispuso el carácter no reversible de la decisión de traslado del sistema de salario base más componentes salariales al sistema de salario global.
2. Autorizar a los veinticuatro funcionarios señalados en los oficios N° 352-DRH-2015 y 361-DRH-2015 de la Dirección de Recursos Humanos, que habiendo sido remunerados en su momento bajo el sistema de salario base más componentes salariales y optaron por el traslado al sistema de salario global, conforme lo disponía el acuerdo de Junta Directiva 003-051-2008, pueden presentar voluntariamente y dentro del plazo permitido establecido en el acuerdo 1, formal solicitud a la Dirección de Recursos Humanos para que, a partir de la fecha de la solicitud, se les reconozca el traslado al régimen salario base más componentes.
3. Instruir a la Administración para que ejecute las acciones correspondientes a fin de que procure el pago a más tardar un mes después de la solicitud de cada funcionario que solicite dentro del plazo permitido el traslado al régimen salarial base más componentes.
4. Disponer que, la solicitud de devolución al esquema de salario base más componentes salariales, implicará que el funcionario solicitante sea remunerado, en adelante, bajo la escala definida a nivel interno para este sistema salarial, esto considerando las particularidades aplicables para cada caso en específico, como se detalla continuación:
 - a) El salario bajo el cual se remunerará al funcionario que solicite el regreso al esquema de salario base más componentes, será el que se encuentre definido a la fecha siguiente de pago, a partir de su solicitud, para el puesto que ocupe, conforme la escala aplicable al esquema de base más componentes salariales.
 - b) Para el cálculo del salario que devengue el funcionario que solicite el regreso al régimen de salario base más componentes, se utilizará el monto de salario base que se encuentre definido a la fecha del siguiente pago. Previo a efectuar el pago, la Administración deberá asegurarse de que exista disponibilidad presupuestaria.

- c) En caso de que algún funcionario que solicite el regreso al esquema de salario base más componentes salariales, se encuentre ejerciendo de forma temporal un puesto diferente al que se encuentra nombrado en propiedad, el salario bajo el cual se le remunerará será el que se encuentre definido a la fecha inmediata siguiente de pago del salario, a partir de su solicitud, para el puesto que ocupe, conforme la escala aplicable al esquema de base más componentes salariales. Se exceptúa de esta disposición los puestos por nombramiento a plazo determinado.
 - d) Una vez que el funcionario ya no ejerza el respectivo puesto temporal, su salario será definido por el que se reconozca a nivel interno para el puesto en que se encuentra nombrado en propiedad, conforme la escala aplicable al esquema de base más componentes salariales.
5. Disponer que:
- a) En ningún caso el monto total del salario que el funcionario ha venido devengando bajo el sistema de salario global, se reputará como el salario base que se aplicará, a partir de la respectiva solicitud de traslado al esquema de salario base más componentes salariales.
 - b) No resulta procedente aceptar solicitudes para la aplicación del esquema de salario base más componentes salariales para quienes hayan sido contratados bajo el sistema de salario global, o para quienes hayan concursado para un puesto por tiempo determinado en la Institución, bajo el régimen de salario global.
 - c) Los funcionarios que opten por el retorno al esquema de salario base más componentes salariales no podrán, de forma posterior, solicitar su regreso al esquema de salario global.
 - d) Finalizado el plazo de vigencia mencionado, la Administración remitirá un informe a esta Junta Directiva que comprenda el detalle de los casos en los cuales se originó un cambio en el esquema salarial aplicable a los funcionarios.
6. El presente acuerdo rige a partir de su firmeza. En caso de que existieran solicitudes de reversión al sistema de salario base más componentes presentadas con anterioridad a la vigencia de este acuerdo y que pudieren haber generado diferencias a favor de los funcionarios estas se reconocerán a partir de la fecha de presentación de sus solicitudes.
7. Instruir a la Administración, que realice los trámites correspondientes a fin de calcular y ejecutar el pago de las diferencias que correspondan a los funcionarios que hayan presentado las solicitudes de reversión al sistema de salario base más componentes, previo a la entrada en vigencia de este acuerdo y documentar mediante la suscripción de un acuerdo con el respectivo funcionario dicho pago. Este acuerdo se suscribirá ante un Centro de Resolución Alterna de Conflictos.

A las dieciséis horas con treinta minutos se retiran del salón de sesiones, los señores (as): Ronald Gutiérrez Abarca, Francisco Salas Chaves, Paola Ayala Gamboa y María Castro Chaves.

ARTÍCULO 4. Aprobación del acta de la sesión 37-2015.

Los señores miembros de la Junta Directiva conocen el borrador del acta de la sesión 37-2015, celebrada el 13 de agosto de 2015.

El señor *Edgar Gutiérrez López* señala que se abstiene de aprobar la citada acta, toda vez que no estuvo presente cuando se celebró.

La señora *Grettel López Castro* la somete a votación y la Junta Directiva resuelve:

ACUERDO 04-38-2015

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 37-2015, celebrada el 13 de agosto de 2015, cuyo borrador se distribuyó con anterioridad entre los señores miembros de la Junta Directiva para su revisión, con la salvedad presentada por el señor Edgar Gutiérrez López.

ARTÍCULO 5. Asuntos de los Miembros de Junta Directiva.

La señora *Grettel López Castro* se refiere al oficio DH-626-2015 del 19 de agosto de 2015, mediante el cual la Defensoría de los Habitantes extiende un agradecimiento por la participación que tuvo la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en la “Jornada de reflexión hacia un modelo ordinario de tarifas de buses basado en la técnica”, cuya actividad se realizó los días 17 y 18 de agosto de 2015.

ARTÍCULO 6. Recopilación de los resultados obtenidos en las mesas de trabajo en la Jornada de reflexión hacia un modelo ordinario de tarifas de buses basado en la técnica, organizadas por la Defensoría de los Habitantes.

A las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos ingresan al salón de sesiones, el señor (as): Marlon Yong Chacón, Floribeth Hernández Porras y Adriana Martínez Palma, a participar en el tema objeto de este artículo.

Seguidamente la Junta Directiva discute los resultados obtenidos en las mesas de trabajo en la “Jornada de reflexión hacia un modelo ordinario de tarifas de buses basado en la técnica”, organizada por la Defensoría de los Habitantes, cuya actividad se celebró los días 17 y 18 de agosto de 2015.

ARTÍCULO 7. Asuntos pospuestos.

La señora *Grettel López Castro* propone posponer, para una próxima sesión, el conocimiento de los asuntos indicados en la agenda como puntos 6.1, 6.2 y 6.3.

Somete a votación el planteamiento y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes:

ACUERDO 05-38-2015

Posponer, para la próxima sesión, el conocimiento de los asuntos indicados en la agenda como puntos 6.1, 6.2 y 6.3, los cuales en ese mismo orden se detallan a continuación:

- *Propuesta de “Metodología Tarifaria para Peajes de Distribución como Adición a la Metodología Tarifaria Ordinaria para el Servicio de Distribución de Energía Eléctrica brindado por Operadores Públicos y Cooperativas de Electrificación Rural”. Oficio 03-CMPDE-2015 del 10 de agosto de 2015.*
- *Propuesta de "Modificación de la metodología de fijación del precio o cargo por acceso a las redes de distribución de generadores a pequeña escala para autoconsumo que se integren al Sistema Eléctrico Nacional (SEN) con fundamento en la norma AR-NT-POASEN". Expediente OT-252-2014. Oficios 742-DGAJR-2015 del 4 de agosto de 2015 y 05-CAAGD-2015 del 15 de julio de 2015.*
- *Propuesta de "Modificación de las Metodologías de Fijación para Generadores Privados de Energía Eléctrica con Recursos Renovables". Expediente OT-082-2015. Oficios 762-DGAJR-2015 del 6 de agosto de 2015 y 02-CAMMRR-2015 del 20 de julio de 2015.*

ARTÍCULO 8. Asuntos informativos.

Seguidamente, se dan por recibidos los siguientes asuntos indicados en la agenda, como temas de carácter informativo:

1. Solicitud del Instituto Costarricense de Electricidad para que se conozca y apruebe la “Metodología de fijación de tarifas para generadores privados existentes que firmen un nuevo contrato de compra venta de electricidad con el ICE”. Expediente OT-082-2015. Oficio 0510-1021-2015 del 13 de agosto de 2015.
2. Solicitud de respuesta por parte de los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre la consulta realizada para el pago de anualidades. Nota de 11 de agosto de 2015.

A las dieciocho horas finaliza la sesión.

GRETTEL LÓPEZ CASTRO
Presidenta de la Junta Directiva

EDGAR GUTIÉRREZ LÓPEZ
Miembro de la Junta Directiva

PABLO SAUMA FIATT
Miembro de la Junta Directiva

ALFREDO CORDERO CHINCHILLA
Secretario de Junta Directiva